

DIRECTIVA N° 015-2017-OSCE/CD**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA EN FORMA ELECTRÓNICA Y BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y CONSULTORÍAS EN GENERAL****I. FINALIDAD**

Implementar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada en forma electrónica para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general.

II. OBJETO

Establecer las disposiciones aplicables al procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, poniendo a disposición las Bases Estándar a utilizar en dicho procedimiento.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para: i) las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225 y que cumplan con las condiciones previstas en la presente Directiva; y ii) los proveedores que participen en dicho procedimiento.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Directiva:** La presente Directiva.
- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **OEC:** Órgano encargado de las contrataciones.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley, el OSCE establece la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los métodos de contratación. Asimismo, conforme al artículo 252 del Reglamento, los procedimientos de selección que se realizan en forma electrónica se llevan a cabo y difunden, íntegramente a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita OSCE.
- 6.2 Las Entidades están obligadas a realizar el procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica siempre que:
- Se trate de un procedimiento para la contratación de bienes, servicios en general o consultorías en general que no provenga de una Licitación Pública o Concurso Público declarado desierto.
 - No se haya optado por realizar la presentación de ofertas en acto público.
 - La Entidad esté incluida en el listado de Entidades obligadas a realizar la Adjudicación Simplificada en forma electrónica. Dicho listado será publicado en el portal web del SEACE y actualizado progresivamente. La obligatoriedad de convocar la Adjudicación Simplificada en forma electrónica rige a partir de los quince (15) días calendario siguientes de publicado el referido listado.

En caso la Adjudicación Simplificada convocada en forma electrónica se declarase desierta, la Entidad realizará la siguiente convocatoria de la misma forma siempre que se cumplan las condiciones detalladas en el presente numeral.

De otro lado, si la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada con acto público y el procedimiento se declara desierto, deberá realizar la siguiente convocatoria en forma electrónica siempre que se cumplan las condiciones detalladas en el presente numeral.

- 6.3 Las Entidades podrán solicitar al OSCE su incorporación al mencionado listado mediante comunicación remitida por el Titular de la Entidad o el funcionario público delegado para dicho fin. Una vez autorizada la incorporación a dicho listado no habrá lugar a exclusión.
- 6.4 En caso que la Entidad haya considerado la presentación de muestras como parte de la oferta en un procedimiento para la contratación de bienes, se deberá programar la presentación de ofertas en acto público, no resultando aplicable la Adjudicación Simplificada en forma electrónica.
- 6.5 Las Entidades deberán utilizar las Bases Estándar incluidas como Anexo de la Directiva, para la convocatoria de la Adjudicación Simplificada en forma electrónica, siempre que se cumplan las condiciones detalladas en la Directiva.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica se rige por las disposiciones previstas en la Ley y su Reglamento para el procedimiento de Adjudicación Simplificada, con las siguientes particularidades:

7.1 El registro de participantes se lleva a cabo de manera electrónica desde el día siguiente de la convocatoria hasta un día calendario antes de la fecha prevista para la presentación de ofertas, de forma ininterrumpida.

7.2 El participante registrará las consultas y observaciones a las Bases en forma electrónica a través del SEACE y podrá adjuntar un documento de sustento si lo considera pertinente.

El pliego de absolución de consultas y observaciones será notificado a través del SEACE.

7.3 El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento.

Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada. En caso la información contenida en los documentos digitalizados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalecerá la información declarada en el SEACE, salvo cuando se adviertan errores aritméticos en el documento digital que contenga los precios unitarios de la oferta, caso en el cual, deberá procederse conforme al artículo 39 del Reglamento.

7.4 El OEC o el Comité de Selección, según corresponda, debe solicitar la subsanación de ofertas de manera electrónica a través del SEACE, el cual remitirá una comunicación al correo electrónico consignado por el proveedor para su inscripción en el RNP. Asimismo, el postor deberá registrar la subsanación respectiva mediante dicho Sistema.

Es responsabilidad del proveedor el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

7.5 La apertura de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE, en la fecha prevista para la evaluación y calificación de ofertas en el cronograma del procedimiento. En dicha fecha la Entidad podrá descargar la información de las ofertas. Un representante del Sistema Nacional de Control puede participar en la apertura de ofertas, en calidad de veedor, caso en el cual, deberá suscribir el acta correspondiente. La inasistencia de dicho representante no vicia el procedimiento.

7.6 EL OSCE publicará los Manuales de Usuario y Videos Tutoriales que estime necesario para detallar las instrucciones que deben seguir las Entidades y proveedores para la formulación y absolución de consultas y observaciones; así como la presentación de ofertas, solicitud de subsanación de ofertas y subsanación de ofertas de forma electrónica.

7.7 El proveedor debe formular sus consultas y observaciones, presentar sus ofertas y de ser el caso subsanar las mismas, únicamente a través del SEACE haciendo uso de su Certificado SEACE. El OEC o el Comité de selección, según corresponda, no tomará en cuenta las consultas, observaciones, ofertas y subsanación que se presenten en físico a la Entidad.

7.8 La información registrada en el SEACE en calidad de borrador puede ser revisada y modificada las veces que la Entidad o el proveedor estimen necesario, no obstante, una vez enviada la información a través del Sistema no cabe modificación alguna.

El participante es responsable que los documentos digitalizados puedan ser descargados, que su contenido sea legible y que hayan sido enviados una vez cumplidos todos los pasos exigidos en el Sistema.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1 La formulación de consultas y observaciones se realizará de forma electrónica en las Adjudicaciones Simplificadas que convoquen las Entidades incluidas en el listado mencionado en el literal c) del numeral 6.2 de la presente Directiva, para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, independientemente de la forma en que se realice la presentación de ofertas. Dicha obligatoriedad rige en el mismo plazo detallado en el referido literal.
- 8.2 Mediante Comunicado el OSCE dispondrá la oportunidad en que será obligatorio realizar dicha etapa de forma electrónica en los demás objetos y procedimientos de selección.
- 8.3 Esta Directiva no aplica a los procedimientos de selección convocados en el marco de la Ley N° 30556 “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios”.
- 8.4 La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

IX. ANEXO

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada en forma electrónica para la contratación de bienes.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada en forma electrónica para la contratación de suministro de bienes .
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada en forma electrónica para la contratación de servicios en general.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada en forma electrónica para la contratación del servicio de consultoría en general.

Jesús María, septiembre de 2017